



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 703 - 2018

(129 AGO 2018)

“Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología”

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el artículo 9º, numeral 19 del Decreto 4175 de 2011, artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Metrología – INM es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, cuyo objetivo es la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la disseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de unidades (SI).

Que el artículo 15 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental a la protección de los datos personales, señalando para el efecto lo siguiente: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables...”*

Que mediante Ley Estatutaria 1581 de 2012, *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”* se desarrolló el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refieren los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) artículo 3º de la Ley 1581 de 2012, el Instituto Nacional de Metrología actúa como encargada y responsable del tratamiento de la información. A su vez, el literal K) del artículo 17 de la citada ley, establece como deber de los responsables y encargados del tratamiento de la información adoptar un manual interno de políticas y procedimientos que garantice el adecuado cumplimiento de la ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

Que mediante Decreto 1377 de 2013 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”* se definieron aspectos relacionados con la autorización del titular de información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de tratamiento de los responsables y encargados, el ejercicio de los derechos de los Titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad frente al Tratamiento de datos personales.

Que el Capítulo III del citado decreto establece el deber de desarrollar las políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los encargados del tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

Que el artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, establece el contenido mínimo que debe reunir el documento que haga sus veces de política de tratamiento de la información, el cual indica lo siguiente: "*Artículo 2.2.2.25.3.1. Políticas de Tratamiento de la información: Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el Tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas. Las políticas de Tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares (...)*"

Que el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, artículo 2.2.2.25.3.2 otorga la posibilidad para que en los casos en los que no es posible poner a disposición del Titular las políticas de Tratamiento de la información, los responsables informen por medio de un aviso de privacidad sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales.

Que se requiere al interior del Instituto Nacional de Metrología la actualización de la Política de Protección de Datos Personales, así como generar mecanismos de información y avisos de privacidad atendiendo la naturaleza de las bases de datos que maneja la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN. El Instituto Nacional de Metrología dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, por medio de la presente resolución adopta la Política para el Tratamiento de los Datos Personales, la cual tiene por fin regular la recolección, almacenamiento, tratamiento, administración y protección de la información que en ejercicio de cualquier actividad institucional recoja o sea de su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE: La presente Política tiene por objeto proteger el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se haya recogido sobre ellas en las bases de datos o archivos de propiedad del Instituto Nacional de Metrología –INM, o cuyo Tratamiento ha sido encargado al instituto en desarrollo y cumplimiento de su objeto, así como los derechos, libertades y garantías constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD: Para los efectos de la información que maneja el Instituto Nacional de Metrología – INM y de las bases de datos generadas o que pudieran generarse, las actividades que se mencionan a continuación son las que se circunscriben a las funciones de la entidad:

- a) Coordinar, programar, dirigir y supervisar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.
- b) Administrar el sistema de información, en materia de contratación, coordinar el suministro de información a los organismos de control, autoridades administrativas o jurisdiccionales, en especial lo relacionado con el diario único de contratación, Cámara de Comercio, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.
- c) Establecer, custodiar y conservar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud, salvo que su conservación o custodia sea más conveniente en otra institución, caso en el cual el Instituto Nacional de Metrología -INM establecerá los requisitos aplicables y, con base en ellos, designará a la entidad competente.
- d) Establecer y operar los laboratorios de referencia de metrología científica e industrial que requiera el país, de acuerdo con las políticas del Estado y designar los laboratorios primarios de metrología que requiera.
- e) Establecer, coordinar y articular, la Red Colombiana de Metrología (RCM).
- f) Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación, a la industria u otros interesados, cuando así se solicite.
- g) Realizar las calibraciones de patrones para metrología legal y los ensayos para la aprobación de modelo o prototipo de los instrumentos de medida de acuerdo con las normas vigentes.
- h) Asesorar y prestar servicios de asistencia técnica a las entidades que lo soliciten, en aspectos científicos y tecnológicos de las mediciones y sus aplicaciones.
- i) Promover y participar de las comparaciones inter-Laboratorios y desarrollos de la metrología científica e industrial a nivel nacional e internacional.

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

- j) Realizar estudios sobre las necesidades de medición de los diferentes sectores de la economía que se requieran y publicar documentos de consulta.
- k) Para el fortalecimiento de las relaciones con los ciudadanos, mediante el envío de información relevante, la atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQRS) por parte del área de atención al ciudadano y la invitación a eventos entre otros.

De igual forma, se aplica a la información que reposa en las bases de datos, con respecto a los funcionarios del INM, contratistas, proveedores, usuarios y contactos internacionales.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS GENERALES: El Instituto Nacional de Metrología, en atención a sus funciones, objetivos y competencia garantiza la protección de derechos como el Habeas Data, la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la imagen, con tal propósito todas las actuaciones se regirán por principios de buena fe, legalidad, libertad, transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. MARCO LEGAL: La Política de Protección de Datos Personales al interior del Instituto Nacional de Metrología está enmarcada dentro los fines constitucionales y legales, en especial: Constitución Política, artículo 15 y 20, Ley 1266 de 2008, Ley 734 de 2002, Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1727 de 2009, 2952 de 2010, y 1377 de 2013, Ley 1273 de 2009, Resoluciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, Sentencias de la Corte Constitucional C – 1011 de 2008, y C - 748 del 2011, Ley 1712 de 2014, Ley 599 de 2000, Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. DEFINICIONES: De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, se establecen las siguientes definiciones, las cuales serán aplicadas e implementadas acogiendo los criterios de interpretación que garanticen una aplicación sistemática e integral, y en consonancia con los avances tecnológicos, la neutralidad tecnológica, y los demás principios y postulados que rigen los derechos fundamentales que circundan, orbitan y rodean el derecho de habeas data y protección de datos personales.

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- **Aviso de Privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de la información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- **Base de datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento y almacenados sistemáticamente.
- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el Titular.
- **Dato semiprivado:** El dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su Titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios.
- **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros, la captura de imagen fija o en movimiento, huellas digitales, fotografías, iris, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano, etc.

- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
- **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
- **Transferencia:** Tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el encargado por cuenta de un único responsable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS. El Instituto Nacional de Metrología – INM aplicará los siguientes principios específicos que se establecen a continuación, los cuales constituyen las reglas a seguir en la recolección, manejo, uso, tratamiento, almacenamiento e intercambio, de datos personales:

- **Principio de legalidad:** En el uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales, se dará aplicación a las disposiciones vigentes y aplicables que rigen el tratamiento de datos personales y demás derechos fundamentales conexos.
- **Principio de libertad:** El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales sólo puede llevarse a cabo con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal, estatutario, o judicial que releve el consentimiento.
- **Principio de finalidad:** El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales a los que tenga acceso y sean acopiados y recogidos por el Instituto Nacional de Metrología, estarán subordinados y atenderán una finalidad legítima, la cual debe serle informada al respectivo titular de los datos personales.
- **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a uso, captura, recolección y Tratamiento de datos personales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- **Principio de transparencia:** En el uso, captura, recolección y Tratamiento de datos personales debe garantizarse el derecho del Titular a obtener de Instituto Nacional de Metrología, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de cualquier tipo de información o dato personal que sea de su interés o titularidad.
- **Principio de acceso y circulación restringida:** Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados. Para estos propósitos la obligación del Instituto Nacional de Metrología, será de medio.
- **Principio de seguridad:** Los datos personales e información usada, capturada, recolectada y sujeta a Tratamiento por el Instituto Nacional de Metrología – INM, será objeto de protección en la medida en que los recursos técnicos y estándares mínimos así lo permitan, a través de la adopción de medidas tecnológicas de protección, protocolos, y todo tipo de medidas administrativas que

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

sean necesarias para otorgar seguridad a los registros y repositorios electrónicos evitando su adulteración, modificación, pérdida, consulta, y en general en contra de cualquier uso o acceso no autorizado.

- **Principio de confidencialidad:** Todas y cada una de las personas que administran, manejen, actualicen o tengan acceso a informaciones de cualquier tipo que se encuentre en Bases o Bancos de Datos, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, todas las informaciones personales, comerciales, contables, técnicas, comerciales o de cualquier otro tipo suministradas en la ejecución y ejercicio de sus funciones. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS TITULARES: Los titulares de los datos personales podrán ejercer, entre otros, los siguientes derechos frente al Instituto Nacional de Metrología como encargada y responsable del Tratamiento de la información:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
- c) Ser informado respecto del uso, Tratamiento y finalidad que se ha dado a sus datos personales.
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Instituto Nacional de Metrología -INM asegura el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito al interior del INM el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.

Es tarea del Estado proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEBERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Instituto Nacional de Metrología – INM, cuando actúe como responsable del Tratamiento de datos personales, cumplirá con los siguientes deberes:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b) Solicitar y conservar, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del Tratamiento.

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado.
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados por la ley.
- k) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- l) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.
- m) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- n) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: El INM en cumplimiento de la misión institucional y en consideración de sus vínculos permanentes u ocasionales de carácter científico, técnico y de investigación con instituciones internacionales, entidades gubernamentales internacionales, agencias de cooperación internacional podrá efectuar transferencia y transmisión de datos personales de los titulares.

Se considera una transferencia internacional cualquier Tratamiento que suponga una transmisión de datos fuera del territorio colombiano, tanto si se realiza una cesión de datos, como si tuviera por objeto la prestación de un servicio al responsable fuera de Colombia

Para la transferencia internacional de datos personales de los titulares, el INM tomará las medidas necesarias para que los terceros conozcan y se comprometan a observar esta Política, bajo el entendido que la información personal que reciban, únicamente podrán ser utilizada para asuntos directamente relacionados con el INM y solamente mientras ésta dure y no podrá ser usada o destinada para propósito o fin diferente. Para la transferencia internacional de datos personales se observará lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.

Las transmisiones internacionales de datos personales que efectúe el INM, no requerirán ser informadas al Titular ni contar con su consentimiento cuando medie un contrato de transmisión de datos personales de conformidad al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013.

Cuando se tenga previsto realizar transferencias internacionales de datos a países que no proporcionan un cierto nivel de protección, el INM deberá obtener la autorización previa del Delegado para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta autorización sólo podrá ser otorgada si se obtienen garantías adecuadas, como los contratos basados en las cláusulas tipo aprobadas por la SIC, o las Reglas Corporativas Vinculantes.

La transferencia internacional de datos se podrá realizar mediante solicitud del INM, estableciendo la finalidad, los colectivos de interesados o titulares de la información de carácter personal, los datos objeto de transferencia y la documentación que incorpore las garantías exigibles para la obtención de la autorización; en la que conste una descripción de las medidas de seguridad concretas que van a ser adoptadas, tanto por el INM como por el Responsable o Encargado de los datos en su lugar de destino.

El INM no solicitará la autorización cuando la transferencia internacional de datos se encuentre amparada en alguna de las excepciones previstas en la Ley y su Decreto Reglamentario, es decir:

- a) Información respecto de la cual el Titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia.
- b) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del titular por razones de salud o higiene pública.
- c) Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable.
- d) Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad.
- e) Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el titular y el responsable del Tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del titular.

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

- f) Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Con la aceptación de la presente política, el Titular autoriza expresamente para transferir y transmitir Información Personal. La información será transferida y transmitida, para todas las relaciones que puedan establecerse con el INM.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES AL INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA: El Instituto Nacional de Metrología podrá hacer uso y tratamiento de los datos catalogados como sensibles cuando:

- a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b) El Tratamiento será necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del titular.
- d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

PARÁGRAFO: Autorización del titular:

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa, expresa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta y verificación posterior. No obstante, el Instituto Nacional de Metrología no solicitará autorización cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b) Datos de naturaleza pública.
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUTORIZACIÓN: El Instituto Nacional de Metrología como Responsable de Tratamiento requiere autorización previa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior, en la que autorizará de manera libre, previa, expresa, voluntaria e inequívoca al INM el tratamiento a sus datos conforme a lo establecido en la presente política y en los avisos de privacidad.

El Responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo.
- b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando éstas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Los derechos que le asisten como Titular.
- d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del Tratamiento.

Para efectos de dar cumplimiento, los responsables del Tratamiento de datos personales al interior del INM establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado para actuar quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente, adicionalmente podrá recibirse por sus causahabientes quienes deberán acreditar tal calidad o por el representante y/o apoderado del Titular previa acreditación de la representación o apoderamiento.

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgo la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.

El Instituto Nacional de Metrología dispondrá de mecanismos eficientes de comunicación, los cuales podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al titular su manifestación automatizada.

PARÁGRAFO. Si en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la implementación de cualesquiera de los mecanismos de comunicación el Titular no ha contactado al Responsable o Encargado para solicitar la supresión de sus datos personales, el Responsable y Encargado podrán continuar realizando el Tratamiento de los datos contenidos en sus bases de datos para la finalidad o finalidades indicadas en la política de Tratamiento de la información, puesta en conocimiento de los Titulares mediante tales mecanismos, sin perjuicio de la facultad que tiene el Titular de ejercer en cualquier momento su derecho y pedir la eliminación del dato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AVISO DE PRIVACIDAD: A través de este documento el Instituto Nacional de Metrología comunicará al titular la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

El aviso de privacidad deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La identidad, domicilio y datos de contacto del responsable del Tratamiento.
- b) El tipo de Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
- c) Los mecanismos generales dispuestos por el responsable para que el Titular conozca la política de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella.

En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la política de Tratamiento de información.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MEDIOS DISPUESTOS AL INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA: Para que los titulares de la información o sus causahabientes ejerzan sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir información y revocar la autorización deberán:

- a) Atender los lineamientos establecidos en la presente Política de Protección de Datos Personales.
- b) El titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una de las bases de datos del Instituto Nacional de Metrología deba ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2013, podrán presentar su reclamo a través del correo contacto@inm.gov.co o en su sede cuyo domicilio es Av. Carrera 50 No. 26 -55 Int.2 Can, Bogotá D.C., o mediante el teléfono: 2542222, en el cual deberán indicar:
 - Identificación del Titular
 - Descripción de los hechos que dan lugar al reclamo
 - Dirección de notificación o comunicación
 - Correo electrónico en donde se le pueda remitir información
 - La información adicional que soporte la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS: Las consultas serán atendidas en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. En caso de no ser posible resolver la consulta, se deberá informar al interesado antes del vencimiento, en comunicación escrita que exprese los motivos de la demora y señalando la fecha en que se dará respuesta definitiva a su consulta, caso en el cual no podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS: El titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley, podrán presentar un reclamo.

"Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Instituto Nacional de Metrología"

Los reclamos serán atendidos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, el responsable o encargado del Tratamiento informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

En caso de que el responsable o encargado del Tratamiento de la información reciba el reclamo completo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, incluirá en la base de datos una leyenda que diga "*reclamo en trámite*" y el motivo del mismo, dicha leyenda se mantendrá hasta que el reclamo sea decidido. De no ser competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

PARÁGRAFO. Si el reclamo del titular o sus causahabientes no cumplen con el lleno de los requisitos establecidos, el responsable o encargado del Tratamiento de la información requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane, amplíe o complemente la solicitud. Si transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, el solicitante no presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

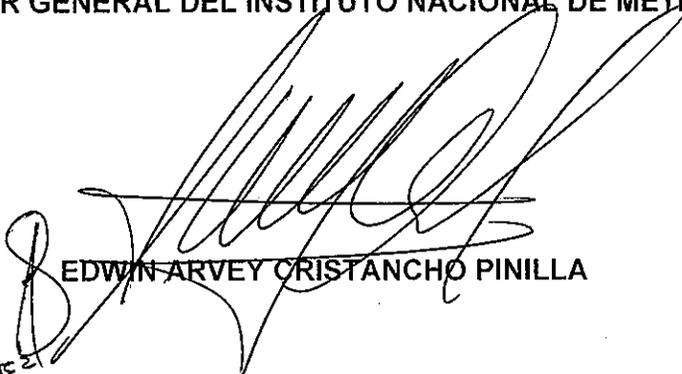
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Publicar la presente resolución en el portal web e intranet de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **29 AGO 2018**

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA


EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA

Proyectó: Paula Andrea Gutiérrez
Revisó: Rodolfo Manuel Gómez. / José Álvaro Bermúdez A.
Resolución aprobada en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 28 de agosto de 2018.



